

99/15



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-21116

Folio 0000500025116

Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA.

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la CONSULTORÍA JURÍDICA mediante correo electrónico CJA 00980 de fecha 26 de febrero de 2016, de la que se desprende la clasificación de la información solicitada como RESERVADA, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500025116

“Que de conformidad con el artículo 4, 40, y el artículo 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación al artículo 66 del Reglamento de la Ley en cita, ejerzo mi derecho de acceso a la información pública al efecto de lo siguiente: a) Se me informe si esta dependencia cuenta con cualquier tipo de información relacionada con el derrame petrolero de fecha 20 de abril de 2010 derivado de la explosión y el posterior hundimiento de la Plataforma Deepwater Horizon en el Golfo de México responsabilidad de las empresas British Petroleum Mexico Holding Company, S.A. de C.V.; British Petroleum Exploration Mexico Limited, S.A. de C.V.; BP Exploration & Production, Inc.; BP America Production Company; British Petroleum, P.L.C. y empresas relacionadas. b) En caso de ser afirmativo, solicito se me proporcione, de forma detallada, toda la información con la que se cuente, solicitando de forma enunciativa mas no limitativa: b.1. Información interna. Consistente en los estudios, análisis, estadísticas, reportes, peritajes, opiniones, dictámenes, informes, memorándums, oficios, requerimientos, comunicaciones, notas, así como cualquier otro tipo de documento de carácter técnico, jurídico, informativo, o de cualquier otra naturaleza que contenga información relacionada con la presente solicitud, generada de manera interna por esta dependencia. b.2. Información externa. Consistente en los estudios, análisis, estadísticas, reportes, peritajes, opiniones, dictámenes, informes, memorándums, oficios, requerimientos, comunicaciones, notas, así como cualquier otro tipo de documento de carácter técnico, jurídico, informativo, o de cualquier otra naturaleza que contenga información relacionada con la presente solicitud, que hubiese sido recibido por esta dependencia, por otro medio. c) Lo antes solicitado incluye también cualquier información interna o externa posterior a esa fecha, los efectos directos o indirectos del derrame, así como los efectos y consecuencias de las actividades realizadas por las empresas indicadas para contener el derrame, así como las referentes a la limpieza y reducción de los efectos nocivos. d) En caso negativo, solicito se me informe si tiene conocimiento respecto de cual dependencia de gobierno cuenta con la información solicitada.”

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La CONSULTORÍA JURÍDICA mediante correo electrónico CJA 00980 de fecha 26 de febrero de 2016, emitió su respuesta en los términos siguientes:

“... ”

- Nuestro país presentó una demanda en contra de British Petroleum y otros en abril de 2013. De manera similar, cientos de demandantes presentaron sus reclamos en el mismo mes, a fin de evitar la prescripción de los mismos. En virtud del gran volumen de nuevos casos, el 20 de mayo del mismo año la Corte de Distrito para el Distrito Este de Luisiana, tribunal en el que se consolidaron los reclamos derivados del incidente, emitió una orden para suspender de manera temporal e

BOM

Handwritten signature

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-21116

Folio 0000500025116

Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA.

indefinida todos los casos nuevos, incluyendo el del Gobierno mexicano (se anexa orden emitida por la Corte). Dicha suspensión judicial se mantiene a la fecha.

- Conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), se considera información RESERVADA aquella que contenga las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras no causen estado. Igualmente, la información solicitada forma parte de un expediente judicial seguido en forma de juicio que no ha causado estado y contiene elementos que forman parte del proceso deliberativo de servidores públicos en la toma de decisiones respecto del derrame de petróleo antes mencionado.
- A la luz de lo anterior, se estima necesaria la RESERVA de la información solicitada por un periodo de 6 años, con fundamento en los artículos 13, fracción V y 14, fracciones IV y VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en virtud de que entraña la estrategia procesal del Estado mexicano en el juicio antes mencionado.

Daño presente: De entregar la información se minaría la posición de nuestro país, ya que contiene la estrategia procesal en un juicio que se encuentra actualmente abierto en los E.E.U.U., en una etapa inicial, por lo que se podría generar un impacto directo en las pretensiones para que se repare el daño.

Daño probable: El entregar posiciones y argumentos que forman parte de la defensa de los intereses del Estado mexicano vulnerarían directamente su estrategia jurídica y se podrían aportar elementos a sus contrapartes en el juicio.

Daño específico: Al publicarse la estrategia del gobierno mexicano se pondrían en riesgo las pretensiones de nuestro país de llegar a una reparación del daño que sea satisfactoria para los afectados y sus familiares.

...” §

Clasificación de la información solicitada: RESERVADA, los documentos contenidos en el expediente relativo a el juicio promovido por el Gobierno Mexicano contra British Petroleum y la documentación relacionada, requerida por el solicitante.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción V y 14, fracciones IV y VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Séptimo y Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Periodo de reserva: 6 (seis) años.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6° de la

2

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-21116

Folio 0000500025116

Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, fracción V y 14, fracciones IV y VI, 15, 29, fracción III y IV, 30, 41, 42, 43, 44, 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Séptimo y Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y considerando que de conformidad con lo previsto por el artículo 8° Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, hasta en tanto el Congreso de la Unión expida las reformas respectivas en materia de transparencia, ese Instituto ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el aludido Decreto y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité de Información:

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, aplicable en términos del artículo 8° transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia. 5

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de la información solicitada como RESERVADA, de conformidad con la respuesta emitida por CONSULTORÍA JURÍDICA mediante correo electrónico CJA 00980 de fecha 26 de febrero de 2016, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500025116, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución. 5

TERCERO. Póngase a disposición del solicitante, en formato electrónico, el documento proporcionado por la unidad administrativa consultada.



Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en el artículo 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

DAVID ALEJANDRO OLVERA AYES

Con fundamento en el artículo 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores

JUAN VENANCIO DOMÍNGUEZ

Con fundamento en el artículo 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL